



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 50 De Martes, 24 De Mayo De 2022

| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|------------------------------|---|---|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 08001418901420210061000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Comfenalco Valle | Jairo De Jesus Vasquez Martinez, Sin Otro Demandado. | 23/05/2022 | Auto Rechaza |
| 08001418901420210080300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coomultigest | Mabel Rodriguez Suarez | 23/05/2022 | Auto Rechaza |
| 08001418901420210019500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa De Credito Y Servicio Coobolarqui | Guillermo Manuel De La Cruz Acuña, Gabriel Antonio Carrasquilla | 23/05/2022 | Auto Concede - Acepta Revocatoria De Poder Y Requiere |
| 08001418901420200036600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Edris Elicer Perez Pastrana | Eduardo Enrique Polo Rico | 23/05/2022 | Auto Fija Fecha - Audiencia 8 De Junio De 2022 A Las 10:00 Am |
| 08001418901420220001000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Surgey Arenas Claro | Jairo Jose Andrade Gomez | 23/05/2022 | Auto Rechaza |
| 08001418901420220002500 | Otros Procesos | Camara De Comercio Edificio | David Ricardo Barros Balaco, Guillermo Castro Ortiz | 23/05/2022 | Auto Admite Demanda Acumulada |

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 24 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

d996e337-a8b9-4e93-bb5f-cc3c23dfb749



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 50 De Martes, 24 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------------|-------------------------------------|--|------------|--|
| 08001418901420210006500 | Verbales De Minima Cuantia | Belinda Guarnizo Garcia | Ida Yaneth Canova Fraija, Gabriel Bernal | 23/05/2022 | Auto Rechaza |
| 08001418901420210091700 | Verbales De Minima Cuantia | Inmobiliaria Urbanas Ltda-Inurbanas | Fabian Graciano | 23/05/2022 | Auto Concede - Retiro Demanda |
| 08001418901420210056400 | Verbales De Minima Cuantia | Mancel Pablo Cárdenas Duque | Seguro Del Estado S.A | 23/05/2022 | Auto Fija Fecha - Audiencia 23 De Junio De 2022 A Las 10Am |
| 08001418901420210026400 | Verbales De Minima Cuantia | Mike Aristizabal Gonzalez | Patricia Eunice Arboleda Lopez | 23/05/2022 | Auto Fija Fecha - Audiencia 16 De Junio De 2022 A Las 2:00Pm |

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 24 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

d996e337-a8b9-4e93-bb5f-cc3c23dfb749



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARANQUILLA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001418901420210026400

Tipo de proceso: Verbal sumario (Restitución de bien inmueble)

Demandante: Mike Jhonan Aristizábal

Demandado: Patricia Eunice Arboleda López

Decisión: Señala fecha Audiencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que la fase subsiguiente en este proceso, corresponde a la fijación de fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G. del P., no sin antes precisar lo siguiente:

El apoderado demandante radicó a través de correo electrónico, constancia de notificación personal del Decreto 806 de 2020, de fecha 11 de junio de 2021 a la demandada PATRICIA EUNICE ARBOLEDA LÓPEZ, adjuntando certificación de la empresa de mensajería “Notificación en línea”

Posteriormente el 30 de junio de 2021, el apoderado de la ejecutada, radica dentro de la oportunidad legal contestación de demanda, aportando además consignación de los pagos de cánones de arrendamiento adeudados para la fecha de presentación de demanda, con copia al correo electrónico del apoderado del demandante, esto es: juridico@puntoin.com.

Colofón de lo expuesto el 07 y 08 de julio de 2021, el apoderado del demandante, descurre traslado de las excepciones de mérito.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el juzgado prescindió de correr traslado de las excepciones presentadas, habida consideración de lo consagrado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Consecuencia de lo anterior el apoderado de la demandada ha demostrado el pago de los cánones de arrendamiento adeudados a fin de ser oído, de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.,

Siendo así las cosas, la demandada en su escrito de contestación, la parte demandada interpone excepciones de fondo de: (i) inexistencia de la obligación, (ii) falta de legitimación



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARANQUILLA**

en la causa por activa, (iii) indebida notificación de la cesión del contrato de arrendamiento, solicitando el decreto y práctica de pruebas.

La parte actora por su parte, descorrió traslado de las excepciones propuestas, oponiéndose a estas y solicitando nuevas pruebas

RESUELVE

1.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), a las 2:00 pm a la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P, en la que se adelantaran las actividades establecidas en los artículos 372 y 373 del mismo ordenamiento correspondiente, entre otras, a exhortación a la conciliación, interrogatorio a las partes, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos, control de legalidad y sentencia.

2.- La convocatoria a las partes, demandante y demandada, implica su concurrencia personal a través del mecanismo tecnológico con la finalidad de abordar las fases de interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia se adelantará a través de la aplicación tecnológica **MICROSOFT TEAMS** enlazada a través del correo electrónico del Despacho Judicial, que permite el acceso de las partes, de tal forma que sea posible su activa participación virtual. La ruta de acceso de la audiencia será remitida por medio del correo electrónico registrado en la demanda, la cual deberá ser aceptada por las partes para su ingreso exclusivo el día y hora señalados, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en concordancia con la normatividad procesal vigente.

Se insta a las partes a mantener actualizada su información de contacto, así como a atender las solicitudes y recomendaciones que por secretaria se harán a través de los medios tecnológicos disponibles (teléfonos, cuentas de WhatsApp, correos electrónicos, entre otros), relacionadas con envío previo de documentos de identificación, así como cualquier otra encaminada a lograr la efectiva práctica de la audiencia.

Cualquier información adicional que requieran los interesados, podrán solicitarla al correo institucional j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARANQUILLA**

3.- Decretar como pruebas en este proceso, las siguientes pruebas:

3.1. Pruebas de la parte demandante

3.1.1. Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y el traslado de las excepciones de mérito, de acuerdo con la ley.

3.2. Pruebas de la parte demandada.

3.2.1. Tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandada en el escrito de contestación.

3.2.2. Decretar la práctica de testimonio a las señoras:

- MICHELLE GARCÍA SIMANCA identificada con 1.143.431.059 de Barranquilla, quien podrá ser contactada al teléfono 3016479271, dirección: Carrera 28 B # 20 – 29 Concorde (Malambo), y al correo electrónico: migasi08@hotmail.com.
- SIXTA ESTELI GARCÍAS CARO identificada con 1.140.815.039 de Barranquilla, quien podrá ser contactada al teléfono 3115564868, dirección: Carrera 9 # 51 – 22 de Barranquilla, y al correo electrónico: sixgarcar88@gmail.com.

3.2.3. Decretar el interrogatorio de parte del Sr. MIKE JHONAN ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.018.619 a fin que en la audiencia sea absuelto.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-05-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARANQUILLA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001418901420210056400

Tipo de proceso: Verbal sumario (Responsabilidad civil extracontractual)

Demandante: Mancel Pablo Cárdenas Duque.

Demandado: Seguros del Estado S.A., y Transporte Raydo S.A.S.

Decisión: Señala fecha Audiencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que la fase subsiguiente en este proceso, corresponde a la fijación de fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G. del P., no sin antes precisar lo siguiente:

En este sentido, el escrito de defensa de Seguros del Estado S.A., alega (i) Limite de responsabilidad de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para transporte de pasajeros en vehículos de servicios públicos No. 85-30-101026684, (ii) Falta de legitimación en la causa por activa, (iii) Inexistencia de obligación solidaria de seguros del Estado S.A., (iv) impredecibilidad de la pretensión de pago de interés moratorios e indexación, (v) inexistencia de obligación.

Respecto al escrito de defensa de Transportes Raydo S.A.S., alega (i) inexistencia de la responsabilidad e inexistencia de la obligación de indemnizar al demandante con fundamento en lo reclamado. La parte actora por su parte, describió traslado de las excepciones propuestas, oponiéndose a estas y solicitando nuevas pruebas.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes y sus apoderados el día Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 am, a la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P, en la que se adelantaran las actividades establecidas en los artículos 372 y 373 del mismo ordenamiento correspondiente, entre otras, a exhortación a la conciliación, interrogatorio a las partes, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos, control de legalidad y sentencia.
- 2.** La convocatoria a las partes, demandante y demandada, implica su concurrencia personal a través del mecanismo tecnológico con la finalidad de abordar las fases de interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARANQUILLA**

La audiencia se adelantará a través de la aplicación tecnológica **MICROSOFT TEAMS** enlazada a través del correo electrónico del Despacho Judicial, que permite el acceso de las partes, de tal forma que sea posible su activa participación virtual. La ruta de acceso de la audiencia será remitida por medio del correo electrónico registrado en la demanda, la cual deberá ser aceptada por las partes para su ingreso exclusivo el día y hora señalados, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en concordancia con la normatividad procesal vigente.

Se insta a las partes a mantener actualizada su información de contacto, así como a atender las solicitudes y recomendaciones que por secretaria se harán a través de los medios tecnológicos disponibles (teléfonos, cuentas de WhatsApp, correos electrónicos, entre otros), relacionadas con envío previo de documentos de identificación, así como cualquier otra encaminada a lograr la efectiva práctica de la audiencia.

Cualquier información adicional que requieran los interesados, podrán solicitarla al correo institucional j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Decretar como pruebas en este proceso, las siguientes:

3.1. Pruebas de la parte demandante

3.1.1. Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y el traslado de las excepciones de mérito, de acuerdo con la ley.

3.1.2. Decretar los interrogatorios de:

- Mancel Pablo Cárdenas Duque, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.037.899 con correo electrónico: mancel01@gmail.com
- José Arturo Mora Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.924.123 en calidad de representante legal de Seguros del Estado S.A.S., con correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
- José Fernando Sánchez López, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.924.123 en calidad de representante legal de Transportes Raydo S.A.S.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARANQUILLA**

3.1.3. Decretar el testimonios de las siguientes personas conforme a la solicitud de la parte convocante:

- Isaac Rodríguez Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.266.264.
- Víctor Rovira Urueta, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.682.454 con correo electrónico: yrovira.28@gmail.com
- Walter E Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.226.975 correo electrónico: tallertolumotor@gmail.com
- Limitar los testimonios solicitados de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

3.2. Pruebas de la parte demandada - Seguros del Estado S.A.

- Tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandada en el escrito de contestación.
- Decretar el interrogatorio del demandante Mancel Pablo Cárdenas Duque, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.037.899.

3.3. Pruebas de la parte demandada - Transportes Raydo S.A.

- Tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandada en el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-05-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Ejecutivo
Radicado: 08001418901420200036100
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Coolcaribe.
Demandado: Olga Omaira Caly Fortich.
Decisión: Ordena seguir ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, el apoderado de la parte demandante, inicio las diligencias necesarias para notificar a la demandada, realizando varias tentativas a ello, a la dirección contemplada en el acápite de notificaciones de la demanda “Calle 10 con Carrera 9-12 Calmito Sucre”, con las cuales logro realizar con éxito el proceso de notificación de la demandada OLGA OMAIRA CALY FORTICH, siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería “Redex” como puede observarse a continuación:

| Demandado | Dirección de Notificación | Fecha de envió y recibida citación personal. | Fecha envió y recibido de citación por aviso. |
|---------------------------|--|--|---|
| Olga Omaira Caly Fortich. | Calle 10 Con Carrera 9-12 Calmito Sucre. | 23 de septiembre de 2021 (archivo 04 del expediente digital) | 28 de diciembre de 2021 (archivo 05 del expediente digital) |

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada OLGA OMAIRA CALY FORTICH, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.836.721, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
24-05-2022

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001418901420200036600
DEMANDANTE: Edris Eliecer Pérez Pastrana.
DEMANDANDO: Eduardo Enrique Polo Rico
DECISION: Fija fecha de audiencia.

CONSIDERACIONES

La fase procesal subsiguiente en este proceso corresponde a la fijación de fecha para audiencia en armonía con los artículos 392, 372 y 373 del Código General del proceso, decisión en la cual debe resolverse sobre las pruebas solicitadas.

En este sentido, el escrito de defensa de Eduardo Enrique Polo Rico, si bien no propuso excepciones de merito individualizadas, no es menos cierto que de la lectura del mismo es posible extraer las exposiciones de los hechos, sin ambages, son constitutivos de excepciones de mérito.

La parte actora por su parte, recorrió traslado de las excepciones propuestas, oponiéndose a estas y solicitando nuevas pruebas.

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados el día ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 am, a la audiencia establecida en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del proceso, en la que se adelantaran la exhortación a la conciliación, interrogatorio a las partes, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos, control de legalidad y sentencia.

SEGUNDO: La convocatoria a las partes, demandante y demandada implica su concurrencia personal a través del mecanismo tecnológico con la finalidad de abordar las fases de interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia se adelantará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS enlazada a través del correo electrónico del Despacho judicial, que permite el acceso de las partes, de tal forma que sea posible su activa participación virtual.

La ruta de acceso de la audiencia deberá ser aceptada por las partes para su ingreso exclusivo el día y hora señalados, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en concordancia con la normatividad procesal vigente.

Se insta a las partes mantener actualizada su información de contacto, así como a atender las solicitudes y recomendaciones que por secretaria se harán a través de los medios tecnológicos disponibles (teléfonos, cuentas de WhatsApp, correos electrónicos, entre otros), relacionadas con el envío previo de documentos de documentación, así como cualquier otra encaminada a lograr la efectiva practica de la audiencia.

Cualquier información adicional que requieran los interesados, podrán solicitarla al numero 3023054715 o al correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Decretar como pruebas en este proceso, las siguientes:

3.1. Pruebas de la parte demandante.

3.1.1 Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y en el traslado de las excepciones de mérito, de acuerdo a lo que la Ley concede.

3.1.2. Decretar el interrogatorio de Eduardo Enrique Polo, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.734.414 al correo electrónico: eduardopolo07@gmail.com

3.2. Pruebas de la parte demandada.

3.2.1 Tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandada en el escrito de contestación.

3.2.2 Decretar el testimonio de Ronald Antonio Zamora Martínez, con correo electrónico: abogadozamora.martinez@gmail.com o Ronald.zamora@telefonica.com

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° del 24-05-2022

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
SECRETARIO



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001418901420210019500

Tipo de proceso: Ejecutivo.

Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui “Coobolarqui”

Demandada: Gabriel Antonio Carrasquilla Argel y Guillermo Manuel De La Cruz Acuña.

Decisión: Auto niega renuncia de poder y requiere.

CONSIDERACIONES

La parte demandante ha radicado escrito mediante el cual manifiesta revocar poder a la profesional del derecho que lo representaba en este asunto y, a su vez, confiere poder a otro abogado. Por ser procedente la solicitud de conformidad con el inciso primero del artículo 76 del CGP a ella se accederá.

Igualmente, una vez revisado el expediente, observa el despacho que el demandante, no ha realizado las diligencias ordenadas y contempladas en el artículo 291, 292 del C.G. del P., o del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se requerirá a la parte actora, para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la revocatoria de poder presentada por la demandante respecto de la profesional del derecho, Yaneth Roció Prada Suarez.

SEGUNDO: Téngase al abogado, Jorge Antonio Martínez Bolaño, como apoderado especial de la demandante.

TERCERO: Requerir a la parte actora, para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación del auto que libro mandamiento de pago el 05 de abril de 2021, a los demandados GABRIEL ANTONIO CARRASQUILLA ARGEL y GUILLERMO MANUEL DE LA CRUZ ACUÑA, trámite que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, conforme al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-05-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario